

"2024: Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

ACTA: MTM/UT/71/01/2024.

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, convocados en el Salón de Dula que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex - Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunió la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal y el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal en representación de la Lic. Mireya Martínez Martínez, Contralora Municipal, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; así como el L. en D. Alejandro López Flores, Encargado de la Protección de Datos Personales; así, como los servidores públicos habilitados de las áreas de Tesorería, Seguridad Pública, Catastro, Desarrollo Económico y del Órgano Desconcentrado DIF, en su carácter de invitados, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio MTM/UT/30/01/2024, a la **septuagésima primera sesión extraordinaria** del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Actualización de las Bases de Datos Personales en la plataforma REDATOSEM.
- 3.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Informe Anual de la Unidad de Transparencia.
- 4.- Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información, a efecto de generar la versión pública; de los Permisos y Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas presentada por servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico.



5.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESION

PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, procede tomar asistencia el C. Tomas González Pacheco, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento en representación del Mtro. Homero Rubio Chávez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia, y el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal en representación de la Lic. Mireya Martínez Martínez en su carácter de Contralora Municipal, todos los anteriores miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y el L. en D. Alejandro López Flores, Encargado de la Protección de Datos Personales por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la septuagésima primera sesión extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/71- EXT/2024: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO.- Presentación, análisis y en su caso la actualización de las Bases de Datos Personales en la plataforma REDATOSEM.

La L.A.E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración la creación, modificación o supresión del sistema de Datos Personales de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Temascalcingo de la Administración 2022 – 2024, y donde las áreas correspondientes realizarán el llenado en la plataforma REDATOSEM.

En este orden de ideas, la misma Ley, obliga a cada Sujeto Obligado a informar al INFOEM la creación, modificación o supresión del sistema de datos personales (Art. 36). Entonces al identificar un sistema de datos personales, el servidor público competente deberá requisitar, de acuerdo al artículo 37 de la Ley, la cédula de base de datos. Hecho lo anterior solicitará al Comité de Transparencia se apruebe mediante acuerdo la creación del sistema de datos personales, así como la emisión de la clasificación con carácter de confidencial (art 35 segundo párrafo), además de precisar los datos que tendrán el carácter no confidencial de este (dicha acta del Comité de Transparencia se anexará en el oficio dirigido a la Dirección de Protección de Datos para corroborar la acción realizada). El Titular de la Unidad de Transparencia realizará el registro correspondiente en el sistema Intranet, el cual le asignará un folio de identificación, idealmente este registro deberá ser realizado antes del tratamiento de datos personales y a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable (Artículo 36 último párrafo). Los sistemas de datos personales deberán ser actualizados en el sistema



Intranet, por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año, (Artículo 37, último párrafo).

En caso de que el Sujeto Obligado requiera modificar algún aspecto sustancial del sistema de datos personales, deberá solicitarlo al Comité de Transparencia e informarlo al Infoem; la modificación generada puede realizarse en cualquier momento; sin embargo, se sugiere que sean implementadas e informadas en los periodos establecidos para actualizar los sistemas de datos personales.

Por lo que respecta a la supresión de sistema de datos personales (Artículo 36, fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios), se deberá atender en primer término al periodo de conservación archivístico, de acuerdo a la información contenida en ellos y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Archivo para estos efectos. Una vez corroborado este requisito el área o unidad coordinadora de archivo o equivalente determinará, mediante un dictamen si los documentos tienen valor histórico o son susceptibles de destrucción, al operar nuestro segundo supuesto se encontrará en posibilidades de solicitar al Infoem la supresión del sistema de datos personales, debiendo solicitar al Comité de Transparencia la supresión del sistema de datos personales presentando el dictamen respectivo, documentos que deberán acompañar al oficio dirigido a la Dirección de Protección de Datos Personales del Infoem para la posterior supresión.

Dentro de estas cédulas de bases de datos personales también se deberá establecer el nivel de seguridad aplicable.

Y en esa misma tesitura las áreas de **Contraloría Municipal, Tesorería Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Catastro, y el órgano descentralizado SMDIF**, solicitan al Comité de Transparencia la actualización de la Cédulas de Base de Datos Personales en la plataforma REDATOSEM y la modificación de los campos de encargado o administrador para poder cumplir con el periodo de actualización y **la Unidad de Transparencia** solicita en el mismo sentido la actualización y modificación de las Cédulas de Base de Datos Personales en la plataforma REDATOSEM.

Manifestado lo anterior, la L.A. E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/71 - EXT/2024: Con fundamentos en los artículos 45, 46, 47, 49 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes, la Actualización de las Cédulas de las Bases de Datos Personales en la plataforma REDATOSEM.

TERCERO. - Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Informe Anual del año 2023 de la Unidad de Transparencia.



La L.A.E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia somete a análisis y aprobación del Informe Anual de la Unidad de Transparencia, de todas y cada una de las actividades programadas y realizadas en el periodo 2023, y de las cuales se envían al INFOEM (Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), de manera anual y esto es dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año de la administración municipal de Temascalcingo 2022-2024.

Manifestado lo anterior, la L.A. E. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 03/CT/71 - EXT/2024: Con fundamentos en los artículos 45, 46, 47, 49 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes, el numeral tercero del orden del día previsto para esta Septuagésima Primera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, para la aprobación del Informe Anual de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. - Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información, a efecto de generar la versión pública; de los Permisos y Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas presentada por servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico.

El servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico solicita al Comité de Transparencia la clasificación parcial de la información como confidencial, de los Permisos y Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas que emitieron en el área en el cuarto trimestre del 2023, ya que dichos documentos motivaran la alimentación de la Plataforma de IPOMEX, y con fundamento en los artículos 3 fracciones XX, XXIII, XLIV, 6, 12, 49 fracciones II, VIII, 59 fracciones I, II, III, V Y VI, 122, 128, 132, 137, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con lo referido, queda de manifiesto que la información contiene datos confidenciales como **Nombre, Curp, RFC, Dirección, Teléfono, Correo Electrónico, Denominación o Razón Social.**

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

Nombre: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Curp: Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

RFC: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Dirección: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Teléfono: Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Correo Electrónico: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Denominación o Razón Social: por regla general el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio de una persona física debe considerarse como dato confidencial, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros ...



El INAI determinó que los datos de Denominación o Razón Social y el RFC de las personas morales, no constituyen información confidencial; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales respecto ...

Criterio jurídico: **La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** determina que del contenido literal de la porción normativa en comento, que establece como información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no se advierte que excluya expresamente de esa tutela a las personas jurídicas en cuanto a su domicilio y sus comunicaciones, o bien, ciertos informes económicos, comerciales o inherentes a su identidad que, de suyo, sí deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderán por:*

...

XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*



...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

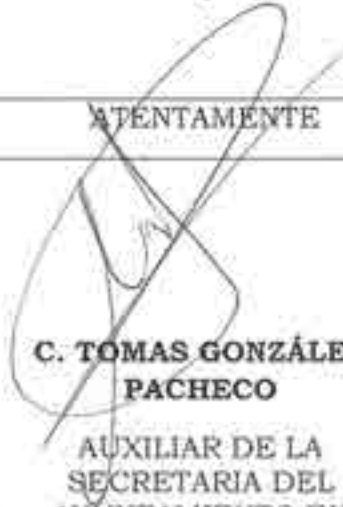
En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a **confirmar** la clasificación parcial de la información como confidencial y por lo tanto se dicta el siguiente:

ACUERDO 04/CT/71- EXT/2024: Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 49 fracciones II y VII, y 143 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia realizan la clasificación parcial de la información como confidencial de la siguiente información: de los Permisos y Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas que emite la Dirección de Desarrollo Económico, ya que contienen datos personales como: **Nombre, Curp, RFC, Dirección, Teléfono, Correo Electrónico, y Denominación o Razón Social:** misma que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causas invocadas.



CLAUSURA DE LA SESIÓN

QUINTO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Septuagésima Primera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia siendo las 11 horas con 25 minutos del día 29 de enero de 2024, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

ATENTAMENTE		
 L.A. MICAELA HERNANDEZ REYNOSO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 C. TOMAS GONZÁLEZ PACHECO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DEL MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DE ARCHIVO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 LIC. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE LIC. MIREYA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, CONTRALORA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L. EN D. ALEJANDRO LÓPEZ FLORES
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



ORGANO DESCONCENTRADO SMDIF

DIRECCIÓN



FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL Y TOTAL DE LOS DOCUMENTOS

De los Permisos y Licencias de Funcionamiento de las Unidades Económicas.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 JUNTOS POR TEMASCALCINGO GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	29 DE ENERO DE 2024.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO.	ÁREA	X
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	X
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: Nombre, Curp, RFC, Dirección, Teléfono, Correo Electrónico, y Denominación o Razón Social.	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y	CONFIDENCIAL	X

	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		FUNDAMENTO LEGAL	X
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
	 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.	X

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.



TESORERIA

TESORERIA
MUNICIPAL



COMISARIA DE
SEGURIDAD
PÚBLICA

COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



COORDINACIÓN
DE CATASTRO

COORDINACIÓN DE CATASTRO



DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

